

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 404-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Vinicio Antonio Polanco Estrella e Idalia Brito de Polanco, mediante el cual el primero traspasa a los segundos un apartamento ubicado en el Proyecto Habitacional “Avenida Quinto Centenario”, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 404-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de julio de 2003, entre el Estado Dominicano y los señores VINICIO ANT. POLANCO ESTRELA E IDALIA BRITO DE POLANCO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de julio del 2003, entre EL Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte los señores VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA E IDALIA BRITO DE POLANCO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a los segundos, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.3-A, edificio No.94, tipo MM2, del proyecto habitacional, “Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo”, de esta ciudad, valorado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$99,802.089) que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

00559

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales,

institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario publico, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder No. 196-2000 conferido por el señor Presidente de la Republica, en fecha 29 de mayo del año 2000, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA E IDALIA BRITO DE POLANCO, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciantes el primero y empleada privada la segunda, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0274695-5 y 001-0264805-2, domiciliados y residentes en el Apartamento No.3-a, Edificio No. 94, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LOS COMPRADORES, o por su propio nombre;

P R E A M B U L O:

POR CUANTO: A que el Presidente de la Republica mediante poder de fecha 29 de mayo del 2000 autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a los señores VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA E IDALIA BRITO DE POLANCO, el apartamento No.3-a, Edificio No.94, proyecto habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que en fecha 30 de noviembre del 2000, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales suscribió el contrato de venta No.0515, con los señores VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA E IDALIA BRITO DE POLANCO, mediante el cual le vendió el inmueble anteriormente señalado;

POR CUANTO: A que los contratos firmados durante la gestión del LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ, en calidad de Administrador General de Bienes Nacionales fueron declarados no válidos por las autoridades competentes a la institución;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte del presente las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el siguiente inmueble: El Apartamento No.3-A, Edificio No.94, tipo MM2, del proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

SEGUNDO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS

CON 89/100 (RD\$99,802.89) de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,000.00) más una mora de MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,740.00) monto al cual le fue aplicado un bono por valor de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002 y la diferencia del precio de venta quedó saldada;

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, en pintura, reparación, energía eléctrica, agua basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realice las reparaciones necesarias, en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedara rescindido automáticamente, sin intervención judicial;

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud del Artículo 55 inciso 10 de la Constitución;

QUINTO: El presente contrato sustituye el contrato No.515, de fecha 30 de Noviembre del año 2000, por las razones expuestas en el preámbulo del presente documento;

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en uso de que EL COMPRADOR no obtemperare al referido requerimiento, el presente contrato quedará rescindido sin intervención judicial;

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato sustituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las Leyes Nos.339 y 1024 promulgadas en fecha 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones;

OCTAVO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor;

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, EL COMPRADOR conviene en que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR mediante acto de alguacil;

DECIMO PRIMERO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble;

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales.

VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA

IDALIA BRITO DE POLANCO

YO, DR. FELIZ ENRIQUE FERRER PASCUAL Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO, VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA E IDALIA BRITO DE POLANCO; cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

DR. FELIZ ENRIQUE FERRER PASCUAL
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años; 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 405-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Danilo Rojas Calvo, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 405-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre del 2001, entre el Estado Dominicano y el señor **DANILO ROJAS CALVO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscritos en fecha 23 de octubre del 2001, entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte el señor **DANILO ROJAS CALVO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, “Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados (176.25 mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-REF. del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis pesos con 25/100 (RD\$39,656.25), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1412

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por Presidente de la Republica en fecha 18 del mes